RESCILIACIÓN, REFORMA Y

RECODIFICACIÓN

DE ESTATUTOS

QUE SE REALIZA

EN LA COMPAÑÍA LILE S.A

CUANTIA: $ 3.225

(Di: 3 Copias)

J.E.L

Escritura No. 3488.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y nueve de Diciembre del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece: el señor Jesús Fernando Saldarriaga González, casado, a nombre y en representación de la Compañía LILE S.A., en su calidad de Gerente, conforme consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documentos de identificación, cuya copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la

minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escritura públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Resciliación, Reforma y Recodificación de Estatutos de la compañía LILE S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de este instrumento el señor Jesús Fernando Saldarriaga González, colombiano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de Gerente de la compañía LILE S.A., conforme consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante; y, debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisésis de Septiembre del dos mil cinco, cuya acta se agrega. El compareciente es civilmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-ANTECEDENTES.** Dos punto uno.- Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, doctor Marco Antonio Vela Vasco, el doce de mayo de mil novecientos noventa y tres, se constituyó la compañía anónima "LILE S.A.", legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de mayo del mismo año, bajo el número mil ciento cuarenta y siete (1147), tomo ciento veinticuatro (124). Dos punto dos.- Mediante escritura pública otorgada el veinte y cinco de julio del dos mil dos, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Ramiro Dávila Silva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte y dos de noviembre del dos mil dos, la compañía Lile S.A. disminuyó y aumentó simultáneamente su capital suscrito y reformó sus Estatutos Sociales. Dos punto tres.- Mediante escritura pública celebrada el veintinueve de abril del dos mil cinco, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, la compañía LILE S.A., efectuó una Reforma a sus Estatutos Sociales y la sometió a la autorización legal de la Superintendencia de Compañías. La entidad de control dentro del trámite de aprobación de la referida Reforma de Estatutos, mediante oficio número uno uno dos tres cinco de fecha diecinueve

de mayo del dos mil cinco, resolvió objetar parcialmente las reformas propuestas. Dos punto cuatro.- Por este motivo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciséis de septiembre del dos mil cinco, resolvió por unanimidad autorizar al Gerente de la Compañía, resciliar y dejar sin efecto alguno la totalidad del instrumento público que contenía la reforma de Estatutos, otorgado el veinte y nueve de abril de dos mil cinco, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía, así como lo resuelto mediante Junta General Universal Extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil cinco. Dos punto cinco.- De igual forma, la referida Junta General autorizó al Gerente de la compañía, efectuar la Reforma y Recodificación al Estatuto Social, acogiendo las recomendaciones de la entidad de control, en los términos que se indican más adelante. **TERCERA.- RESCLIACIÓN, REFORMA Y RECODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**: Tres punto uno.- Con los antecedentes señalados, el compareciente en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía Lile S.A., en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el dieciséis de septiembre de dos mil cinco, declara la voluntad de su representada de resciliar, como efectivamente rescilia y deja sin efecto alguno, la escritura pública de Reforma de Estatutos y su contenido, otorgada el día veinte y nueve de abril de dos mil cinco, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía, por así convenir a los intereses de su representada, dejando constancia expresa que con el presente acto no se afecta a derecho alguno de su representada ni de terceros. De esta resciliación se sentará la respectiva razón al margen de la matriz de la escritura original antes indicada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo mil setecientos veinte y cuatro del Código Civil. Tres punto dos.- Así mismo, el compareciente de conformidad con lo resuelto por la citada Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifiesta que se Reforma y Recodifica los Estatutos Sociales de la compañía, en los términos aprobados en

esta junta, cuya acta se adjunta. Tres punto tres.- En virtud de la reforma de Estatutos y según lo dispuesto por la señalada Junta General de Accionistas, se Recodifica los actuales Estatutos de acuerdo con el siguiente tenor: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LILE S.A. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía es LILE SOCIEDAD ANÓNIMA. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD: La compañía tiene condición nacional ecuatoriana. Está sujetas a las Leyes del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes Estatutos. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio Principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista por los Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier tipo de oficinas de ella, en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la compañía podrá disolverse de forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley. ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO: Cinco punto uno.- El objeto de la compañía será: Cinco punto uno punto uno: La importación, exportación y comercialización, al por mayor y menor, de productos textiles, -incluyendo ropa confeccionada-, de cosméticos y artículos de belleza, así como de artículos de limpieza. Cinco punto uno punto dos: La representación, agencia y distribución de compañías nacionales o extranjeras que produzcan o comercien uno o varios de los artículos o productos enunciados en el numeral anterior. Cinco punto dos.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las

Leyes Ecuatorianas, adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación. Cinco punto tres: Sin perjuicio de las atribuciones antes indicadas, para el adecuado cumplimiento del objeto social antes señalado, la compañía podrá utilizar los siguientes medios: Dedicarse a la importación, exportación, distribución, sub-distribución, comercialización, manufactura, licenciamiento y/o franquicia de toda clase de bienes, productos y servicios permitidos por la ley, especialmente de alimentos, bebidas dietéticas, energizantes, de fibra natural, té, café, productos de limpieza, aseo e higiene personal, cosméticos, detergentes, dentífricos, artículos de tocador, perfumes, lociones, equipos de salud, purificadores de agua o de aire, sus repuestos, partes, accesorios, suministros, soporte técnico y mantenimiento. Dedicarse al suministro, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, instalación, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes y servicios, especialmente relacionados con el sector de productos de consumo masivo, y de sus accesorios, partes, piezas y repuestos. Dedicarse a la agencia y representación de personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el giro de negocios. Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras, labores de investigación y análisis de los campos posibles de inversión o intervención comercial, relacionados con el objeto social de la compañía.- La compañía podrá administrar y representar sin límites bienes propios y de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo todo tipo de bienes muebles, e inmuebles, urbanos o rurales; promover, comprar, vender, permutar, administrar, arrendar, comercializar, negociar o intermediar bienes inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades y realizar inversiones o negocios en bienes raíces; la compañía podrá aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios, asesoría,

evaluación de proyectos en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social; podrá dedicar también al desarrollo, generación, producción, auspicio, difusión, etc., de actividades culturales y de promoción; prestar servicios de administración, control interno o supervisión, planificación estratégica organizacional, asesoría económico-financiera, administrativa, contable y legal de negocios, empresas o compañías existentes o que se constituyan, de propiedad de terceros o suya, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o fuera de él, de la clase u objeto social que fueren. Promover relaciones comerciales locales o internacionales para expandir el ámbito de la inversión nacional o extranjera en sectores económicos y sociales de importancia dentro del Ecuador o fuera de él. Proveer capacitación en cualquiera de las áreas, contando para ello con el personal adecuado e idóneo. Prestar servicios como agente, gerente de compañías y mandataria de compañías con igual o diverso objeto social, tales como importadoras, exportadoras, constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo. Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios, y generación de proyectos de la más variada índole, para entidades del sector público o privado.- Participar en concursos y licitaciones con el sector público, en cualquier campo, cumpliendo todos los requisitos legales que le fueren exigidos. Desarrollar planes, programas, proyectos y cualquier actividad lícita tendiente a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente, respetando las políticas ambientales y de desarrollo sostenible establecidas en las políticas básicas ambientales vigentes en el territorio donde ejerza su gestión. Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o

efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO **SEXTO.- CAPITAL SOCIAL**: La compañía tiene un capital social de NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD90.000,oo), dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una, numeradas del cero cero uno (001) al novecientos (900). **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES**: Siete punto uno.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. Siete punto dos.- En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. **ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS-ACCION**: Ocho punto uno.- Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Ocho punto dos.- Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere el caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil. Nueve punto uno.- Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Nueve punto dos.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONISTAS**: Se considerará como accionistas

de las compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y especialmente en el parágrafo quinto de la Sección Sexta y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijen en el Reglamento de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIAS**: Doce punto uno.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables. Doce punto dos.- Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Doce punto tres.- Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Doce punto cuatro.- Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario, conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Doce punto cinco.- Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. Doce punto seis.- El Gerente inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, dentro de ocho días de recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPOSICIÓN:** Trece punto uno.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate,

previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Trece punto dos.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Trece punto tres.- Anulado el certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presente Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos ciento sesenta a ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías vigente. CAPITULO TERCERO: DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL**: La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas, de los acuerdos de Directorio y decisiones del Gerente, según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de resoluciones del Gerente. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Dieciséis punto uno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Gerente y el Presidente, en los términos establecidos en los estatutos. Diecisiete punto dos.- Los directores serán nombrados para el período de un año y el gerente para el período de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser removidos antes de cumplido dicho tiempo, de conformidad con la ley. Dieciséis punto tres.- En caso de que hubiere transcurrido el período para el cual fueron elegidos los administradores, permanecerán en sus funciones, hasta ser debidamente reemplazados. CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta General, constituida por la reunión de accionistas o sus representantes efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales , y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS:** Compete especialmente a la Junta General: a) Designar y remover a los miembros del Directorio, principales y suplentes, y al Comisario, principal y suplente, de la compañía, así como a establecer sus remuneraciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reformas de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; f) Adoptar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; g) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar en contra de los administradores; h) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; i) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; j) Autorizar el otorgamiento de fianzas y en general de garantías de la compañía por las obligaciones de terceros, par lo cual deberá cumplir lo establecido en el parágrafo veinte y nueve punto dos; k) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

CLASES DE JUNTAS: Diecinueve punto uno.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Diecinueve punto dos.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar a los Directores, cuando fuere el caso; para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios de la compañía; y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Diecinueve punto tres.- La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Diecinueve punto cuatro.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día. Diecinueve punto cinco.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS**: Veinte punto uno.- Convocatorias corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de junta las hará el Gerente y el Presidente, conjunta o separadamente, en la forma prevista en el párrafo veinte punto siete, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Veinte punto dos.- Convocatorias por Comisarios.- Los Comisarios, en caso de urgencia, pueden convocar a Junta General. Veinte punto tres.- Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente, la convocatoria a junta General de Accionistas para tratar los asuntos

que precisen en su petición. Si el Gerente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. Veinte punto cuatro.- Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir, hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea, podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que precisa el párrafo precedente. Veinte punto cinco.- Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y puntos para los cuales se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria. Veinte punto seis.- Casos de tercera Convocatoria.- Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Veinte punto siete.- Contenido mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá: a) El llamamiento a los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día, fecha y hora de la

reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y las veinte horas; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, será menester que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración de la Junta; e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General en caso de que la Junta deba conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías se cumplirá con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y dos de la misma Ley; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y los Estatutos.Veinte punto ocho.- Publicación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren, y encabezada así: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LILE SOCIEDAD ANÓNIMA".- Veinte punto nueve.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto lo previsto en el párrafo diecinueve punto cuatro de estos Estatutos. Veinte punto diez.- Convocatoria a Comisarios.- Los Comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA**: Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el

domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES**: Veinte y dos punto uno.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía; o sea todo el capital pagado de ella y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Veinte y dos punto dos.- Cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- Veinte y dos punto tres.- Para que las juntas de esta clase tengan validez, el Acta respectiva deberá estar firmada por todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA**: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente y, en su falta, la persona que la Junta determine. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN**: Veinte y cuatro punto uno.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará una lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.- Veinte y cuatro punto dos.- El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DERECHO DE INFORMACIÓN:** Veinte y cinco punto uno.- Todo accionista tiene derecho a

obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Veinte y cinco punto dos.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. Veinte y cinco punto tres.- No se diferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**: Veinte y seis punto uno.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuere el caso, o través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente de la Compañía. Veinte y seis punto dos.- Contenido mínimo de la carta poder. La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente, y contendrá por lo menos: a) Nombre y apellido del accionista que confiere representación; b) Nombre y apellido del representante; c) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d) Firma del accionista. Veinte y seis punto tres.- El Presidente, el Gerente o los Comisarios de las compañía no podrán recibir Poder o Carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Veinte y siete punto uno.- Caso General.- Para que la Junta General de Accionistas reunida por

primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. Veinte y siete punto dos.- En Segunda Convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida. Veinte y siete punto tres.- Casos especiales.- para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MINIMO**: No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO**: Veinte y nueve punto uno.- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Veinte y nueve punto dos.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión, excepto para el caso de otorgamiento de fianzas y, en general, de garantías de la compañía por las obligaciones de terceros, par lo cual se requerirá la aceptación unánime de todo el capital social de la compañía. Veinte y nueve punto tres.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Veinte y nueve punto cuatro.- En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva

votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General, no habrá voto dirimente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACTAS**: Treinta punto uno.- De cada sesión de Junta General, deberá formularse una acta redactada en idioma castellano. Treinta punto dos.- Las actas se extenderán, preferentemente, en la misma reunión, y si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquélla y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta. En caso de las juntas generales universales, el acta llevará, además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión. Treinta punto tres.- Contenido del Acta.- El Acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, día y hora de la celebración de la sesión; b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La trascripción de la convocatoria o el orden del día acorado; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y de las deliberaciones de la Junta, así como la trascripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con las constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones, los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) La razón de la aprobación del acta, si se lo hiciere en la misma sesión.- Treinta punto cuatro.- Sistemas de llevar las actas.- Las actas de juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas, que deberán ser folladas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EXPEDIENTES**: De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste las publicación de la convocatoria.; b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios

convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes, con la constancia de las acciones que representan el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES**: Las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias parar todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta a las que se refieren los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis y de la referida Ley. CAPITULO QUINTO. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO: Treinta y tres punto uno.- La compañía contará con un Directorio integrado por tres Directores elegidos para el periodo de un año por la Junta General de Accionistas, de entre los accionistas o fuera de ellos. En caso de ausencia o falta temporal o definitiva de un Director, la Junta General designará su reemplazo, dentro de los quince día posteriores al conocimiento del hecho. La designación del reemplazo efectuada por la Junta General en este caso, podrá ser de carácter temporal o definitivo. Treinta y tres punto dos.-Los Directores serán libremente removibles por la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS DIGNATARIOS:** Treinta y cuatro punto uno.- La Junta General designará, de entre los miembros del Directorio al Presidente del mismo, que lo será también de la compañía. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz, pero no voto. Treinta y cuatro punto dos.- En ausencia del presidente o del secretario, actuará la persona que designe el Directorio, para que desempeñe la función correspondiente. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Corresponde al directorio resolver: a) La adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad de ella; b) La apertura de sucursales a agencias de la compañía; c) La asociación de la compañía con otras empresas o la adquisición de títulos sociales de éstas; d) Autorizar la constitución de prendas sobre bienes muebles de la compañía; y; e) Facultar al Gerente para otorgar Poderes Generales a nombre de la compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- SISTEMA DE ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio podrá tomar resoluciones tanto en reuniones formales, como sin necesidad de éstas, al amparo de lo previsto en el artículo Cuadragésimo. Las reuniones formales podrán realizarse previa convocatoria y sin convocatoria, en los término del Estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LAS REUNIONES CON PREVIA CONVOCATORIA: Treinta y siete punto uno.- El Directorio se reunirá previa convocatoria cuantas veces sea llamado a ese efecto por el Presidente, el Gerente o dos cualesquiera de los Directores. Treinta y siete punto dos.- La convocatoria se hará mediante comunicación escrita cursada con tres días calendario de anterioridad a la fecha de la reunión y entregada a los Directores o una persona de su oficina o domicilio que se halle en capacidad de entregarla oportunamente al destinatario. No se contarán en estos tres días ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Treinta y siete punto tres.- Deberá convocarse necesariamente a reunión de Directorio para que éste conozca el balance y los documentos anexos, y para que apruebe el presupuesto y plan general anual de actividades de la compañía al menos veinte días antes de la convocatoria a la correspondiente reunión de Junta General. Treinta y siete punto cuatro.- En caso de reunión de previa convocatoria, el Directorio podrá instalarse con la asistencia de dos de sus miembros. Cuando concurran los tres Directores, las resoluciones se tomarán dos votos coincidentes; los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. Treinta y siete punto cinco.- Las actas estarán firmadas por los concurrentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES SIN CONVOCTARORIA**: Treinta y ocho punto uno.- El Directorio podrá reunirse sin previa convocatoria si se encuentran presentes todos los Directores, y todos los concurrentes resuelvan constituirse en reunión de Directorio para tratar determinados asuntos, excepto los previstos en el párrafo treinta y siete punto tres. Treinta y ocho punto dos.- En el caso previsto en este artículo las decisiones podrán tomarse por mayoría simple; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN DE SESIONES VOTO DIRIMENTE**: Treinta y nueve punto uno.- Las sesiones estarán dirigidas por el Presidente de la compañía y, en su ausencia, por quien el Directorio determine. Treinta y nueve punto dos.- Actuará como secretario del Directorio el Gerente, y en su ausencia la persona que el Directorio designe. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DECISIONES O RESOLUCIONES SIN REUNION FORMAL:** Cuarenta punto uno.- El Presidente, el Gerente o cualquiera de los Directores podrán pedir que el Directorio, sin necesidad de reunión, tome decisión sobre el asunto específico.- Cuarenta punto dos.- Habrá válida resolución del Directorio, en el caso previsto por este artículo, cuando todos sus miembros aprueben un asunto o tomen una decisión expresando su parecer coincidente en cualquier documento o documentos escritos.- Cuarenta punto tres.- Los pronunciamiento podrán constar en carta, telegrama, télex, cable o fax; pero, en los cuatro últimos casos, se confirmarán en nota epistolar debidamente suscrita, que será enviada dentro de los ocho días siguientes al de la comunicación por telegrama, télex, cable o fax. Cuarenta punto cuatro.- Se archivarán en el libro de actas de sesión del Directorio, tanto la nota o la comunicación en que se pide el pronunciamiento de los Directores, como las que contengan los que éstos efectúen. El Gerente será responsable del archivo

de todas estas comunicaciones y del cumplimiento de las resoluciones que se desprenden de ellas. CAPITULO SEXTO. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- **ARTÍCULO.- CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: Cuarenta y uno punto.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente. Cuarenta y uno punto dos.- Cuando se trate de la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía será necesaria la autorización previa de la Junta General. Para el caso de constitución de otorgamiento de fianza y, en general de garantías que rinda la compañía por las obligaciones de terceros, se requerirá la autorización previa de la Junta, la que deberá contar con el voto unánime del capital social de la compañía. Para la constitución de prenda sobre bienes muebles de la compañía será necesaria la autorización previa del Directorio. Cuarenta y uno punto tres.- En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se sujetan a las limitaciones establecidas en estos Estatutos; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** Cuarenta y dos punto uno.- La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los miembros del Directorio, para un periodo de un año y que podrá ser indefinidamente reelegido. Cuarenta y dos punto dos.- Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y las sesiones del directorio; b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente, a la Junta general de Accionistas; y, c) Firmar conjuntamente con el Gerente, los títulos acción y los certificados provisionales. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE:** Cuarenta y tres punto uno.- El Directorio nombrará al Gerente de la compañía que puede o no ser accionista de ella para

el periodo de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. Cuarenta y tres punto dos.- El Gerente representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquélla; b) Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de noventa días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de actas y de participaciones y socios de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar, conjunta o separadamente con el Presidente a Junta General; h) Actuar de Secretario de la Junta General y del Directorio; i) Conferir poder especial para que el Apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine. Para otorgar Poder General, requerirá autorización previa del Directorio; y, j) Todas aquellas contempladas en la Ley de compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN**: Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente, y a falta de éste la persona que la Junta elija. CAPITULO SÉPTIMO. DE LA FISCALIZACIÓN. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACION**: Cuarenta y cinco punto uno.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de

la administración y sus intereses de la compañía. Cuarenta y cinco punto dos.- La Junta designará igualmente un suplente. Cuarenta y cinco punto tres.- El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos. Cuarenta y cinco punto cuatro.- La Junta General podrá revocar el nombramiento de Comisario en cualquier tiempo. Cuarenta y cinco punto cinco.- El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO**: Cuarenta y seis punto uno.- Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Cuarenta y seis punto dos. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios a más de las siguientes: UNO) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantía de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; DOS) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; TRES) examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; CUATRO) Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley; CINCO) solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General , los puntos que crean convenientes; SEIS) Asistir, con voz informativa a las Juntas Generales; SIETE) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía. **CAPITULO OCTAVO. MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. REPARTO DE UTILIDADES:** Cuarenta y siete punto uno.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado tal fondo si éste resultare disminuido por cualquier causa. Cuarenta y siete punto dos.- La Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el que se deducirá luego de destinada la proporción correspondiente a la reserva legal. Cuarenta y siete punto tres.- De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubiere desembolsado. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO NOVENO. OTRAS NORMAS. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Para efectos de la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo que dispone la Sección DUODÉCIMA de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la compañía salvo que la Junta General decida expresamente que actúe otra persona; en uno y otro caso, la Junta designará un suplente. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**: El capital social de la compañía es de noventa mil dólares de los

Estados Unidos de América (USD 90.000,oo), el que está íntegramente suscrito y pagado de conformidad al siguiente detalle:----------

Accionista	*Capital Suscrito USD*	*Capital Pagado USD*	*Nro. Acciones USD 100,oo C/U*	*%*
LEOPAN INTERNACIONAL	*88.200,oo*	*88.200,oo*	*882*	*98%*
LEO ANDES S.A.	*900,oo*	*900,oo*	*9*	*1%*
LEIN S.A.	*900,oo*	*900,oo*	*9*	*1%*
TOTAL	***90.000,oo***	***90.000,oo***	***900***	***100%***

Tres punto cuatro. El compareciente señala además, que la Resciliación, Reforma y Recodificación de los Estatutos Sociales precedente, se la realiza en la forma y términos autorizados por la Junta General Extraordinaria Universal constantes en el Acta que se adjunta y que por este mismo instrumento se la eleva a escritura pública, para los efectos legales pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de la presente escritura pública. (firmado) Doctor Francisco Santillán Almeida, con matrícula profesional número dos mil novecientos ochenta y seis, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta voz, se ratifica en todas sus partes y para constancia de ellos firma juntamente conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Jesús Fernando Saldarriaga González
C.I Nro. 1718709726

El Notario

Quito, 22 de marzo de 2005

Señor
Jesús Fernando Saldarriaga González
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme manifestarle que el Directorio de la compañía LILE S.A., en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2005, tuvo el acierto de reelegir a usted como **GERENTE** de la compañía, por el período de **CINCO AÑOS** contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del presente nombramiento.

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 43.2 del Artículo Cuadragésimo de los Estatutos Sociales, al Gerente le corresponde ejercer especialmente la representación legal única, judicial y extrajudicial de la compañía.

Los Estatutos de la compañía constan en la Escritura Pública de constitución, celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, doctor Marco A. Vela Vasco, el 12 de mayo de 1993; legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 28 de mayo del mismo año.

Atentamente,

Oscar de Jesús Sevillano Escobar.
Presidente del Directorio

Acepto el nombramiento de **GERENTE** de LILE S.A..- Quito, a 22 de marzo de 2005.

Jesús Fernando Saldarriaga González
Pasaporte Nro. 70.547.350
Fecha de Emisión: 17-05-1996
Lugar de Emisión: Pereira-Colombia

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 3602 del Registro de Nombramientos Tomo 136
Quito, a 28 ABR 2005

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAZON De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 29 -

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LILE SOCIEDAD ANÓNIMA

En la ciudad de Quito, hoy día lunes 16 de Septiembre de 2005, siendo las 9 horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle 6 de Diciembre Nro. N63-138 y los Cedros, se reúnen los accionistas de la compañía Lile S.A., señores:

1. Leopan Internacional S.A., debidamente representada por la doctora María Victoria Córdova Misas, conforme la Carta Poder que se exhibe, propietaria de 882 acciones de un valor de USD 100,00 cada una, que representa el 98% del capital social.

2. Lein S.A., debidamente representada por la doctora María Victoria Córdova Misas, conforme la Carta Poder que se exhibe, propietaria de 9 acciones de un valor de USD 100,00 cada una, que representa el 1% del capital social.

3. Leo Andes S.A., debidamente representada por la doctora María Victoria Córdova Misas, conforme la Carta Poder que se exhibe, propietaria de 9 acciones, de un valor de USD 100,00 cada una, que representa el 1% del capital social.

Por estar presentes los Accionistas que representan el cien por ciento del Capital Social de la compañía; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías Codificada, aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas.

Actúa como Presidenta Ad Hoc, la doctora Victoria Córdova Misas, y, como Secretario, el doctor Jesús Fernando Saldarriaga, en su calidad de Gerente de la compañía.

El Gerente somete a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas el siguiente Orden del Día:

1. Dejar sin efecto lo resuelto en la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2005.
2. Autorizar al Gerente de la Compañía a comparecer a la suscripción de la resciliación del instrumento público que contenía las reformas estatutarias efectuadas en razón de lo resuelto en la sesión del día 13 de abril de 2005.
3. Conocer y autorizar la Reforma de los Estatutos Sociales.

Luego de leído el Orden del Día, la Junta lo acepta en su totalidad y en forma inmediata se procede a tratarlo:

PRIMER PUNTO: Dejar sin efecto lo resuelto en la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2005.

El Gerente informa a la Junta que la Superintendencia de Compañías emitió informe desfavorable respecto de las reformas al Estatuto Social, en los términos que se

Notaría 40 Quito - Ecuador

autorizaron realizar en la sesión del día 13 de abril de 2005. En consecuencia sugiere dejarlos sin efecto.

La Junta en conocimiento de este hecho, resuelve por unanimidad dejar sin efecto la totalidad de lo resuelto y autorizado en la Junta del día 13 de abril de 2005.

SEGUNDO PUNTO: Autorizar al Gerente de la Compañía a comparecer a la suscripción de la resciliación del instrumento público que contenía las reformas estatutarias efectuadas en razón de lo resuelto en la sesión del día 13 de abril de 2005.

En virtud de lo resuelto en el punto anterior, la Junta expresamente autoriza al Gerente de la Compañía a comparecer a la resciliación del instrumento público que contenía la reforma de estatutos que se ha dejado sin efecto, otorgado el 29 de abril de 2005, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía. Por lo tanto, se le otorga autorización suficiente para que lleve a cabo los trámites legales necesarios a fin de que quede sin valor legal alguno el citado documento y su contenido.

TERCER PUNTO. Conocer y Autorizar la Reforma de los Estatutos Sociales

La Presidenta Ad Hoc manifiesta que con los antecedentes señalados, es imperativo efectuar la reforma al Estatuto Social acogiendo las recomendaciones de la entidad de control y sobre todo atendiendo las necesidades y exigencias del comercio actual. Especialmente considera que la ampliación del objeto social y la introducción de otros cambios facilitarían las posibilidades de expansión de la compañía. De igual forma, sugiere que se realice una recodificación de los mismos, a efectos de facilitar su aplicación. En tal virtud, propone que la Junta General de Accionistas apruebe reformar los actuales Estatutos de la Compañía, de conformidad al siguiente contenido:

1. Reemplazar el Artículo Cuarto por el siguiente texto:

   ARTICULO CUARTO.-PLAZO: *La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la compañía podrá disolverse de forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley.*

2. Agregar en el Artículo Quinto, del OBJETO, el siguiente numeral:

   CINCO PUNTO TRES: *Sin perjuicio de las atribuciones antes indicadas, para el adecuado cumplimiento del objeto social antes señalado, la compañía podrá utilizar los siguientes medios: Dedicarse a la importación, exportación, distribución, sub-distribución, comercialización, manufactura, licenciamiento y/o franquicia de toda clase de bienes, productos y servicios permitidos por la ley, especialmente de alimentos, bebidas dietéticas, energizantes, de fibra natural, té, café, productos de limpieza, aseo e higiene personal, cosméticos, detergentes, dentífricos, artículos de tocador, perfumes, lociones, equipos de salud, purificadores de agua o de aire, sus repuestos, partes, accesorios, suministros, soporte técnico y mantenimiento.*

Dedicarse al suministro, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, instalación, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes y servicios, especialmente relacionados con el sector de productos de consumo masivo, y de sus accesorios, partes, piezas y repuestos.

Dedicarse a la agencia y representación de personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el giro de negocios.

Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras, labores de investigación y análisis de los campos posibles de inversión o intervención comercial, relacionados con el objeto social de la compañía.

La compañía podrá administrar y representar sin límites bienes propios y de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo todo tipo de bienes muebles, e inmuebles, urbanos o rurales; promover, comprar, vender, permutar, administrar, arrendar, comercializar, negociar o intermediar bienes inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades y realizar inversiones o negocios en bienes raíces; la compañía podrá aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios, asesoría, evaluación de proyectos en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social; podrá dedicar también al desarrollo, generación, producción, auspicio, difusión, etc., de actividades culturales y de promoción; prestar servicios de administración, control interno o supervisión, planificación estratégica organizacional, asesoría económico-financiera, administrativa, contable y legal de negocios, empresas o compañías existentes o que se constituyan, de propiedad de terceros o suya, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o fuera de él, de la clase u objeto social que fueren.

Promover relaciones comerciales locales o internacionales para expandir el ámbito de la inversión nacional o extranjera en sectores económicos y sociales de importancia dentro del Ecuador o fuera de él.

Proveer capacitación en cualquiera de las áreas, contando para ello con el personal adecuado e idóneo. Prestar servicios como agente, gerente de compañías y mandataria de compañías con igual o diverso objeto social, tales como importadoras, exportadoras, constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo. Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios, y generación de proyectos de la más variada índole, para entidades del sector público o privado.

Participar en concursos y licitaciones con el sector público, en cualquier campo, cumpliendo todos los requisitos legales que le fueren exigidos. Desarrollar planes, programas, proyectos y cualquier actividad lícita tendiente a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente, respetando las políticas ambientales y de desarrollo sostenible establecidas en las políticas básicas ambientales vigentes en el territorio donde ejerza su gestión.

Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales

Notaría 40 Quito - Ecuador

o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.

3. Reemplazar el Artículo Trigésimo Tercero por el siguiente texto:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- Treinta y tres punto uno.- *La compañía contará con un Directorio integrado por tres Directores elegidos para el periodo de un año por la Junta General de Accionistas, de entre los accionistas o fuera de ellos. En caso de ausencia o falta temporal o definitiva de un Director, la Junta General designará su reemplazo, dentro de los 15 días posteriores al conocimiento del hecho. La designación del reemplazo efectuada por la Junta General en este caso, podrá ser de carácter temporal o definitivo.*

Treinta y tres punto dos.-*Los Directores serán libremente removibles por la Junta General.*

4. Reemplazar el numeral Treinta y ocho punto uno del Artículo Trigésimo Octavo por el siguiente texto:

Treinta y ocho punto uno.- *El Directorio podrá reunirse sin previa convocatoria si se encuentran presentes todos los Directores, y todos los concurrentes resuelvan constituirse en reunión de Directorio para tratar determinados asuntos, excepto los previstos en el párrafo treinta y siete punto tres.*

5. Recodificar la numeración de los actuales Estatutos de conformidad al siguiente detalle:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LILE S.A.

CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:

La denominación de la compañía es LILE SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD:

La compañía tiene condición nacional ecuatoriana. Está sujetas a las Leyes del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:

El domicilio Principal de la compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista por los Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o

delegaciones o cualquier tipo de oficinas de ella, en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO:

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la compañía podrá disolverse de forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:

Cinco punto uno.- *El objeto de la compañía será:*
Cinco punto uno punto uno*: La importación, exportación y comercialización, al por mayor y menor, de productos textiles, -incluyendo ropa confeccionada-, de cosméticos y artículos de belleza, así como de artículos de limpieza.*
Cinco punto uno punto dos*: La representación, agencia y distribución de compañías nacionales o extranjeras que produzcan o comercien uno o varios de los artículos o productos enunciados en el numeral anterior.*
Cinco punto dos.- *Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación.*
Cinco punto tres: *Dedicarse a la importación, exportación, distribución, sub-distribución, comercialización, manufactura, licenciamiento y/o franquicia de toda clase de bienes, productos y servicios permitidos por la ley, especialmente de alimentos, bebidas dietéticas, energizantes, de fibra natural, té, café, productos de limpieza, aseo e higiene personal, cosméticos, detergentes, dentífricos, artículos de tocador, perfumes, lociones, equipos de salud, purificadores de agua o de aire, sus repuestos, partes, accesorios, suministros, soporte técnico y mantenimiento.*

Dedicarse al suministro, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, instalación, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes y servicios, especialmente relacionados con el sector de productos de consumo masivo, y de sus accesorios, partes, piezas y repuestos.

Dedicarse a la agencia y representación de personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el giro de negocios.

Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras, labores de investigación y análisis de los campos posibles de inversión o intervención comercial, relacionados con el objeto social de la compañía.

Notaría 40
Quito - Ecuador

La compañía podrá administrar y representar sin límites bienes propios y de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo todo tipo de bienes muebles, e inmuebles, urbanos o rurales; promover, comprar, vender, permutar, administrar, arrendar, comercializar, negociar o intermediar bienes inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades y realizar inversiones o negocios en bienes raíces; la compañía podrá aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios, asesoría, evaluación de proyectos en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social; podrá dedicar también al desarrollo, generación, producción, auspicio, difusión, etc., de actividades culturales y de promoción; prestar servicios de administración, control interno o supervisión, planificación estratégica organizacional, asesoría económico-financiera, administrativa, contable y legal de negocios, empresas o compañías existentes o que se constituyan, de propiedad de terceros o suya, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o fuera de él, de la clase u objeto social que fueren.

Promover relaciones comerciales locales o internacionales para expandir el ámbito de la inversión nacional o extranjera en sectores económicos y sociales de importancia dentro del Ecuador o fuera de él.

Proveer capacitación en cualquiera de las áreas, contando para ello con el personal adecuado e idóneo. Prestar servicios como agente, gerente de compañías y mandataria de compañías con igual o diverso objeto social, tales como importadoras, exportadoras, constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo. Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios, y generación de proyectos de la más variada índole, para entidades del sector público o privado.

Participar en concursos y licitaciones con el sector público, en cualquier campo, cumpliendo todos los requisitos legales que le fueren exigidos. Desarrollar planes, programas, proyectos y cualquier actividad lícita tendiente a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente, respetando las políticas ambientales y de desarrollo sostenible establecidas en las políticas básicas ambientales vigentes en el territorio donde ejerza su gestión.

Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:

La compañía tiene un capital social de NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD90.000,oo), dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una, numeradas del cero cero uno (001) al novecientos (900).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES:

Siete punto uno.- *Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.*
Siete punto dos.- *En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.*

ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS-ACCION:

Ocho punto uno.- *Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.*
Ocho punto dos.- *Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere el caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.*

ARTÍCULO NOVENO.- LIBROS DE ACCIONES:

Nueve punto uno.- *Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.*
Nueve punto dos.- *Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.*

ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONISTAS:

Se considerará como accionistas de las compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:

Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y especialmente en el parágrafo quinto de la Sección Sexta y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijen en el Reglamento de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIAS:

Doce punto uno.- *Las acciones de la compañía serán libremente negociables.*
Doce punto dos.- *Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.*
Doce punto tres.- *Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.*

Doce punto cuatro.- *Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario, conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente.*
Doce punto cinco.- *Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.*
Doce punto seis.- *El Gerente inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, dentro de ocho días de recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPOSICIÓN:

Trece punto uno.- *En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado.*
Trece punto dos.- *Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite.*
Trece punto tres.- *Anulado el certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:

Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presente Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos ciento sesenta a ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías vigente.

CAPITULO TERCERO: DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL:

La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas, de los acuerdos de Directorio y decisiones del Gerente, según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de resoluciones del Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Dieciséis punto uno.- *La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Gerente y el Presidente, en los términos establecidos en los estatutos.*

Diecisiete punto dos.- *Los directores serán nombrados para el período de un año y el gerente para el período de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser removidos antes de cumplido dicho tiempo, de conformidad con la ley.*
Dieciséis punto tres.- *En caso de que hubiere transcurrido el período para el cual fueron elegidos los administradores, permanecerán en sus funciones, hasta ser debidamente reemplazados.*

CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES:

La Junta General, constituida por la reunión de accionistas o sus representantes efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales , y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS:

Compete especialmente a la Junta General: a) Designar y remover a los miembros del Directorio, principales y suplentes, y al Comisario, principal y suplente, de la compañía, así como a establecer sus remuneraciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reformas de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; f) Adoptar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; g) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar en contra de los administradores; h) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; i) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; j) Autorizar el otorgamiento de fianzas y en general de garantías de la compañía por las obligaciones de terceros, par lo cual deberá cumplir lo establecido en el parágrafo veinte y nueve punto dos; k) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS:

Diecinueve punto uno.- *Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.*
Diecinueve punto dos.- *Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar a los Directores, cuando fuere el caso; para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los*

Notaría 40 Quito - Ecuador

Comisarios de la compañía; y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
Diecinueve punto tres.- *La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.*
Diecinueve punto cuatro.- *Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.*
Diecinueve punto cinco.- *Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS:

Veinte punto uno.- *Convocatorias corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de junta las hará el Gerente y el Presidente, conjunta o separadamente, en la forma prevista en el párrafo veinte punto siete, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.*
Veinte punto dos.- Convocatorias por Comisarios.- *Los Comisarios, en caso de urgencia, pueden convocar a Junta General.*
Veinte punto tres.- Convocatoria a solicitud de los accionistas.- *El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente, la convocatoria a junta General de Accionistas para tratar los asuntos que precisen en su petición. Si el Gerente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria.*
Veinte punto cuatro.- *Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir, hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea, podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que precisa el párrafo precedente.*
Veinte punto cinco.- Segunda Convocatoria.- *Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y puntos para los cuales se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.*
Veinte punto seis.- Casos de tercera Convocatoria.- *Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.*

Veinte punto siete.- Contenido mínimo de la convocatoria.- *La convocatoria contendrá: a) El llamamiento a los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y las veinte horas; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, será menester que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración de la Junta; e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General en caso de que la Junta deba conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías se cumplirá con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y dos de la misma Ley; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y los Estatutos.*

Veinte punto ocho.- Publicación.- *La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren, y encabezada así: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LILE SOCIEDAD ANÓNIMA".-*

Veinte punto nueve.- *Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto lo previsto en el párrafo diecinueve punto cuatro de estos Estatutos.*

Veinte punto diez.- Convocatoria a Comisarios.- *Los Comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA:

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:

Veinte y dos punto uno.- *No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía; o sea todo el capital pagado de ella y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.*

Veinte y dos punto dos.- *Cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.*

Notaría 40 Quito - Ecuador

Veinte y dos punto tres.- *Para que las juntas de esta clase tengan validez, el Acta respectiva deberá estar firmada por todos los accionistas.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente y, en su falta, la persona que la Junta determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN:

Veinte y cuatro punto uno.- *Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará una lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.*
Veinte y cuatro punto dos.- *El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DERECHO DE INFORMACIÓN:

Veinte y cinco punto uno.- *Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión.*
Veinte y cinco punto dos.- *Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto.*
Veinte y cinco punto tres.- *No se diferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

Veinte y seis punto uno.- *Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuere el caso, o través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente de la Compañía.*
Veinte y seis punto dos.- Contenido mínimo de la carta poder*. La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente, y contendrá por lo menos: a) Nombre y apellido del accionista que confiere representación; b) Nombre y apellido del representante; c) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d) Firma del accionista.*
Veinte y seis punto tres.- *El Presidente, el Gerente o los Comisarios de las compañía no podrán recibir Poder o Carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por*

los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:

Veinte y siete punto uno.- Caso General.- *Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado.*
Veinte y siete punto dos.- *En Segunda Convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.*
Veinte y siete punto tres.- Casos especiales.- *para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MINIMO:

No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO:

Veinte y nueve punto uno.- *Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones.*
Veinte y nueve punto dos.- *Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión, excepto para el caso de otorgamiento de fianzas y, en general, de garantías de la compañía por las obligaciones de terceros, par lo cual se requerirá la aceptación unánime de todo el capital social de la compañía.*
Veinte y nueve punto tres.- *Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.*
Veinte y nueve punto cuatro.- *En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General, no habrá voto dirimente.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACTAS:

Treinta punto uno.- *De cada sesión de Junta General, deberá formularse una acta redactada en idioma castellano.*
Treinta punto dos.- *Las actas se extenderán, preferentemente, en la misma reunión, y si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquélla y*

Notaría 40 Quito - Ecuador

serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta. En caso de las juntas generales universales, el acta llevará, además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.
Treinta punto tres.- Contenido del Acta.- *El Acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, día y hora de la celebración de la sesión; b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La trascripción de la convocatoria o el orden del día acorado; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y de las deliberaciones de la Junta, así como la trascripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con las constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones, los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) La razón de la aprobación del acta, si se lo hiciere en la misma sesión.*
Treinta punto cuatro.- Sistemas de llevar las actas.- *Las actas de juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas, que deberán ser folladas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EXPEDIENTES:

De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste las publicación de la convocatoria.; b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes, con la constancia de las acciones que representan el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:

Las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias parar todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta a las que se refieren los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis y de la referida Ley.

CAPITULO QUINTO. DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO:

Treinta y tres punto uno.- *La compañía contará con un Directorio integrado por tres Directores elegidos para el periodo de un año por la Junta General de Accionistas, de entre los accionistas o fuera de ellos. En caso de ausencia o falta temporal o definitiva de un Director, la Junta General designará su reemplazo, dentro de los 15 día posteriores al conocimiento del hecho. La designación del*

reemplazo efectuada por la Junta General en este caso, podrá ser de carácter temporal o definitivo.
Treinta y tres punto dos.-*Los Directores serán libremente removibles por la Junta General.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS DIGNATARIOS:

Treinta y cuatro punto uno.- *La Junta General designará, de entre los miembros del Directorio al Presidente del mismo, que lo será también de la compañía. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz, pero no voto.*
Treinta y cuatro punto dos.- *En ausencia del presidente o del secretario, actuará la persona que designe el Directorio, para que desempeñe la función correspondiente.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

Corresponde al directorio resolver: a) La adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad de ella; b) La apertura de sucursales a agencias de la compañía; c) La asociación de la compañía con otras empresas o la adquisición de títulos sociales de éstas; d) Autorizar la constitución de prendas sobre bienes muebles de la compañía; y; e) Facultar al Gerente para otorgar Poderes Generales a nombre de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- SISTEMA DE ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO:

El Directorio podrá tomar resoluciones tanto en reuniones formales, como sin necesidad de éstas, al amparo de lo previsto en el artículo Cuadragésimo. Las reuniones formales podrán realizarse previa convocatoria y sin convocatoria, en los término del Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LAS REUNIONES CON PREVIA CONVOCATORIA:

Treinta y siete punto uno.- *El Directorio se reunirá previa convocatoria cuantas veces sea llamado a ese efecto por el Presidente, el Gerente o dos cualesquiera de los Directores.*
Treinta y siete punto dos.- *La convocatoria se hará mediante comunicación escrita cursada con tres días calendario de anterioridad a la fecha de la reunión y entregada a los Directores o una persona de su oficina o domicilio que se halle en capacidad de entregarla oportunamente al destinatario. No se contarán en estos tres días ni el de la convocatoria ni el de la reunión.*
Treinta y siete punto tres.- *Deberá convocarse necesariamente a reunión de Directorio para que éste conozca el balance y los documentos anexos, y para que apruebe el presupuesto y plan general anual de actividades de la compañía al menos veinte días antes de la convocatoria a la correspondiente reunión de Junta General.*
Treinta y siete punto cuatro.- *En caso de reunión de previa convocatoria, el Directorio podrá instalarse con la asistencia de dos de sus miembros. Cuando concurran los tres Directores, las resoluciones se tomarán dos votos coincidentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.*

Notaría 40 Quito Ecuador

Treinta y siete punto cinco.- *Las actas estarán firmadas por los concurrentes.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES SIN CONVOCTARORIA:

Treinta y ocho punto uno.- *El Directorio podrá reunirse sin previa convocatoria si se encuentran presentes todos los Directores, y todos los concurrentes resuelvan constituirse en reunión de Directorio para tratar determinados asuntos, excepto los previstos en el párrafo treinta y siete punto tres.*
Treinta y ocho punto dos.- *En el caso previsto en este artículo las decisiones podrán tomarse por mayoría simple; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN DE SESIONES VOTO DIRIMENTE:

Treinta y nueve punto uno.- *Las sesiones estarán dirigidas por el Presidente de la compañía y, en su ausencia, por quien el Directorio determine.*
Treinta y nueve punto dos.- *Actuará como secretario del Directorio el Gerente, y en su ausencia la persona que el Directorio designe.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DECISIONES O RESOLUCIONES SIN REUNION FORMAL:

Cuarenta punto uno.- *El Presidente, el Gerente o cualquiera de los Directores podrán pedir que el Directorio, sin necesidad de reunión, tome decisión sobre el asunto específico.*
Cuarenta punto dos.- *Habrá válida resolución del Directorio, en el caso previsto por este artículo, cuando todos sus miembros aprueben un asunto o tomen una decisión expresando su parecer coincidente en cualquier documento o documentos escritos.*
Cuarenta punto tres.- *Los pronunciamiento podrán constar en carta, telegrama, télex, cable o fax; pero, en los cuatro últimos casos, se confirmarán en nota epistolar debidamente suscrita, que será enviada dentro de los ocho días siguientes al de la comunicación por telegrama, télex, cable o fax.*
Cuarenta punto cuatro.- *Se archivarán en el libro de actas de sesión del Directorio, tanto la nota o la comunicación en que se pide el pronunciamiento de los Directores, como las que contengan los que éstos efectúen. El Gerente será responsable del archivo de todas estas comunicaciones y del cumplimiento de las resoluciones que se desprenden de ellas.*

CAPITULO SEXTO. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:

Cuarenta y uno punto.- *La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente.*
Cuarenta y uno punto dos.- *Cuando se trate de la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía será necesaria la autorización previa de la Junta General. Para el caso de constitución de otorgamiento de fianza y, en general de garantías que rinda la compañía por las obligaciones de terceros,*

se requerirá la autorización previa de la Junta, la que deberá contar con el voto unánime del capital social de la compañía. Para la constitución de prenda sobre bienes muebles de la compañía será necesaria la autorización previa del Directorio.

Cuarenta y uno punto tres.- *En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se sujetan a las limitaciones establecidas en estos Estatutos; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:

-

Cuarenta y dos punto uno.- *La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los miembros del Directorio, para un periodo de un año y que podrá ser indefinidamente reelegido.*

Cuarenta y dos punto dos.- *Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y las sesiones del directorio; b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente, a la Junta general de Accionistas; y, c) Firmar conjuntamente con el Gerente, los títulos acción y los certificados provisionales.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE:

-

Cuarenta y tres punto uno.- *El Directorio nombrará al Gerente de la compañía que puede o no ser accionista de ella para el periodo de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales.*

Cuarenta y tres punto dos.- *El Gerente representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquélla; b) Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de noventa días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de actas y de participaciones y socios de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar, conjunta o separadamente con el Presidente a Junta General; h) Actuar de Secretario de la Junta General y del Directorio; i) Conferir poder especial para que el Apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine. Para otorgar Poder General, requerirá autorización previa del Directorio; y, j) Todas aquellas contempladas en la Ley de compañías.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN:

Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente, y a falta de éste la persona que la Junta elija.

Notaría 40 Quito - Ecuador

CAPITULO SÉPTIMO. DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACION:

Cuarenta y cinco punto uno.- *La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y sus intereses de la compañía.*
Cuarenta y cinco punto dos.- *La Junta designará igualmente un suplente.*
Cuarenta y cinco punto tres.- *El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.*
Cuarenta y cinco punto cuatro.- *La Junta General podrá revocar el nombramiento de Comisario en cualquier tiempo.*
Cuarenta y cinco punto cinco.- *El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:

Cuarenta y seis punto uno.- *Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.*
Cuarenta y seis punto dos. *La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios a más de las siguientes: UNO) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantía de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; DOS) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; TRES) examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; CUATRO) Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley; CINCO) solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General , los puntos que crean convenientes; SEIS) Asistir, con voz informativa a las Juntas Generales; SIETE) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía.*

CAPITULO OCTAVO. MOVIMIENTO ECONOMICO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. REPARTO DE UTILIDADES:

Cuarenta y siete punto uno.- *De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado tal fondo si éste resultare disminuido por cualquier causa.*
Cuarenta y siete punto dos.- *La Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el que se deducirá luego de destinada la proporción correspondiente a la reserva legal.*
Cuarenta y siete punto tres.- *De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los*

accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubiere desembolsado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO NOVENO. OTRAS NORMAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Para efectos de la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo que dispone la Sección DUODÉCIMA de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la compañía salvo que la Junta General decida expresamente que actúe otra persona; en uno y otro caso, la Junta designará un suplente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:

En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la compañía es de noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 90.000,oo), el que está íntegramente suscrito y pagado de conformidad al siguiente detalle:

Accionista	***Capital Suscrito USD***	***Capital Pagado USD***	***Nro. Acciones USD 100,oo C/U***	***%***
LEOPAN INTERNACIONAL	*88.200,oo*	*88.200,oo*	*882*	*98%*
LEO ANDES S.A.,.	*900,oo*	*900,oo*	*9*	*1%*
LEIN S.A.	*900,oo*	*900,oo*	*9*	*1%*
TOTAL	***90.000,oo***	***90.000,oo***	***900***	***100%***

Tras un breve análisis, los accionistas de la compañía resuelven por unanimidad autorizar la reforma de los Estatutos y su remodificación en los términos expuestos. Por lo tanto, expresamente autorizan al Gerente la suscripción de la escritura de Reforma y Recodificación de Estatutos Sociales, en los términos sugeridos por la Presidenta Ad Hoc.

Notaría 40 Quito - Ecuador

La Junta General, por unanimidad se ratifica en todo lo discutido y resuelto. Luego de un breve receso para la redacción de la presente acta, la Presidenta procede a su lectura, y se aprueba la misma por unanimidad.

Para constancia de lo cual suscriben todos los accionistas presentes en unidad de acto.

Siendo las 11:30 horas, la Presidenta da por concluida la sesión.

Dra. María Victoria Córdova Misas
Presidente Ad Hoc
Representante de:
Leopan Internacional S.A.
Leo Andes S.A.
Lein S.A.

Dr. Fernando Saldarriaga G.
Secretario – Gerente

3

0000024

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE / Passport Nº C.C 70'547.350 .

APELLIDOS / Surnames

SALDARRIAGA GONZALEZ

NOMBRES / Given Names

JESUS FERNANDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / Date and place of birth

Dic-24-1957 MEDELLIN

SEXO / Sex: M X/ F

TALLA / Height: 1-70

OJOS / Color of eyes: CAFE

NARIZ / Nose: AGUILENA

CIUDAD EXPEDICION / City of issue: PEREIRA

FECHA EXPEDICION / Date of Issue: May-17-1996

FECHA VENCIMIENTO / Date of expiry: May-17-2006

FIRMA DEL TITULAR / Holder's Signature

AUTORIDAD / Authority

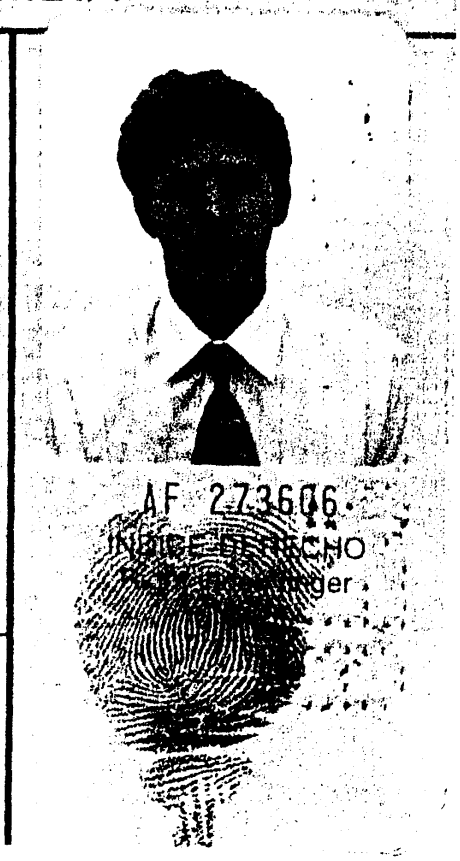

AF 273606

INDICE DERECHO

Right Index Finger

Notaría 40

Quito - Ecuador

RAZON: Tome nota de la Resciliación, Reforma y Recodificación de Estatutos de la Compañía Lile S.A, que antecede, al margen de la escritura matriz de la Reforma de Estatutos de la Compañía Lile S.A, constituida ante mí el veinte y nueve de Abril del dos mil cinco.- Quito a veinte y nueve de Diciembre del dos mil cinco.-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Contrato de Asociación de Cuentas en Participación denominada "Franquicias- Chilli Dog" que otorga Carlos Andrés Ribadeneira Montalvo y Otros, firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de Diciembre del año dos mil cinco.

Notaría 40 Quito Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA ECUADOR

RAZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.0419, dictada el tres de Febrero del dos mil seis, por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, resuelve Aprobar la prórroga de plazo de duración, codificación y reforma de estatutos de la Compañía LILE SOCIEDAD ANONIMA- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Articulo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Prorroga de plazo de duración, codificación y reforma de estatutos de la compañía antes mencionada otorgada ante mi el veinte y nueve de Diciembre del dos mil cinco.- Quito, a ocho de Febrero del dos mil seis.-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

RAZON: Tome nota de la Resolución No. 06.Q.IJ.0419 de 3 de febrero del 2006, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, por la que se aprueba la prórroga de plazo de duración, codificación y reforma de estatutos de la compañía "LILE SOCIEDAD ANONIMA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de constitución, otorgada ante mí el 12 de mayo de 1993.- Quito, 14 de febrero del 2006.-

0000026

DR. MARCO VELA VARCO

NOTARIO 21

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000027

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 CUATROCIENTOS DIECINUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 03 de febrero de 2.006, bajo el número **0510** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1147** del Registro Mercantil de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, a fs. 1923 vta., Tomo 124.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, CODIFICACIÓN** y **REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía **"LILE SOCIEDAD ANÓNIMA",** otorgada el veintinueve de diciembre del año dos mil cinco, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009992.**- Quito, a siete de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RAGS

Hg/mn.-